



Asamblea General

Distr. general
1 de junio de 2016
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Bélgica

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-08819 (S) 070616 070616



* 1 6 0 8 8 1 9 *

Se ruega reciclar



1. Bélgica desea reafirmar su adhesión al examen periódico universal, que ha demostrado su utilidad para la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el mundo.
2. De las 232 recomendaciones formuladas durante el diálogo, Bélgica aceptó inmediatamente 161 (considerando que 26 de ellas ya se habían aplicado o estaban en proceso de aplicación) y tomó nota de otras 36. Bélgica aplazó el estudio de 35 recomendaciones, que ya se han examinado y respecto de las cuales Bélgica desea aportar las respuestas siguientes.
3. Bélgica apoya las recomendaciones siguientes: 140.1, 140.4, 140.5, 140.6, 140.9, 140.10, 140.11, 140.12, 140.13, 140.15, 140.16, 140.17, 140.18, 140.19, 140.22, 140.24, 140.26, 140.27, 140.29 y 140.35.
4. Bélgica acepta parcialmente las recomendaciones 140.14 y 140.28 y acuerda aprobar un plan de acción nacional contra el racismo y garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia en casos de acoso y violencia sexual y doméstica.
5. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de Bélgica, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación: 140.8, 140.21, 140.25 y 140.34.
6. Bélgica toma nota de las recomendaciones 140.2, 140.3, 140.7, 140.20, 140.23, 140.30, 140.31, 140.32 y 140.33, y recuerda que ya había tomado nota de las recomendaciones 141.1 a 141.36. Se trata de recomendaciones que Bélgica no puede comprometerse a aplicar en este momento, apruebe o no los principios en las que se fundan. Bélgica ofrece los siguientes elementos para explicar su decisión sobre esas recomendaciones.
7. 140.2 y 140.3. Aunque las minorías disponen de numerosos mecanismos nacionales o internacionales de protección en Bélgica, todavía no se ha ratificado el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. Cuando se firmó el Convenio, Bélgica formuló la siguiente reserva: “El Reino de Bélgica declara que el Convenio Marco se aplica sin perjuicio de las disposiciones, garantías o principios constitucionales y sin perjuicio de las normas legislativas por las que se rige en la actualidad el uso de los idiomas. El Reino de Bélgica declara que el concepto de minoría nacional será definido por la Conferencia Interministerial de Política Exterior”. Esa cuestión es competencia de las autoridades federales y las entidades federadas. Aunque se han realizado grandes esfuerzos hasta la fecha, las propuestas presentadas no han concitado la adhesión de todas las partes. No obstante, todas las autoridades se han comprometido a seguir trabajando activamente, para lo que se ha constituido un grupo de trabajo (dependiente de la Conferencia Interministerial de Política Exterior).
8. 140.7, 140.14 y 140.20. Bélgica se compromete a elaborar un plan de acción nacional contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia. Además, ya es posible enjuiciar y castigar en el país los actos de racismo, discriminación y xenofobia. Desde un punto de vista jurídico, la redacción de la recomendación hace pensar que con una disposición legislativa puede prevenirse toda forma de racismo, discriminación y xenofobia, lo que en la práctica es imposible.
9. 140.23. Bélgica dispone de un mecanismo de control efectivo, el Comité Permanente de Control de los Servicios de Policía, una entidad independiente sujeta a la autoridad del Parlamento que ofrece todas las garantías necesarias de independencia, eficacia y control externo. La independencia, la neutralidad y la imparcialidad de las investigaciones o de los miembros del servicio de investigación de dicho Comité nunca se han puesto en entredicho hasta la fecha.

10. 140.30. El actual marco jurídico belga permite castigar los actos de violencia cometidos contra niños. Actualmente se está reflexionando sobre la necesidad o la conveniencia de adaptarlo.
11. 140.31. La lucha contra la pobreza, en particular la pobreza infantil, es una prioridad del Gobierno. Se está preparando el segundo Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza Infantil. En este momento, el Gobierno de Bélgica no puede garantizar que vaya a establecerse un sistema específico para reunir datos sobre la pobreza infantil.
12. 140.32. En Bélgica, la cuestión del derecho a la alimentación se tiene en cuenta en distintas disposiciones legislativas y medidas sociales. El Gobierno de Bélgica no prevé promulgar una ley general sobre el particular.
13. 140.33. Bélgica concede gran importancia a la igualdad de derechos de las personas con discapacidad. Esta igualdad y la protección contra la discriminación están consagradas en la Constitución y las disposiciones legislativas aprobadas por las distintas instancias de gobierno, por lo que Bélgica considera que no procede prever un marco jurídico diferenciado para ciertos derechos, como los relativos a la educación y el empleo. Tanto la administración federal como las entidades federadas adoptan medidas y aplican planes de acción para garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad a la educación, el empleo y la atención.
14. 141.1. Tras su primer examen periódico universal en 2011, Bélgica realizó un examen de las reservas y las declaraciones interpretativas relativas a los convenios y convenciones de derechos humanos a la luz de la evolución de la situación en el país, y se llegó a la conclusión de que todavía se justificaban. Aunque a menudo tienen por objeto precisar el estado del derecho en Bélgica, esas reservas y declaraciones en ningún caso plantean obstáculos al respeto o la aplicación de los convenios y convenciones de derechos humanos en el país.
15. 141.2, 141.3, 141.4, 141.5, 141.6 y 141.7. Bélgica otorga gran importancia al respeto de los derechos de los migrantes, pero no está actualmente en condiciones de considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Una de las particularidades de esa Convención de 1990 es, de hecho, el reconocimiento de los mismos derechos a los trabajadores migrantes en situación regular y a los que están en situación irregular. Pero este planeamiento difiere del aplicado en los reglamentos de la Unión Europea y el país, en los que se establece una distinción clara entre ambas clases de migrantes.
16. 141.8. Habida cuenta de que, en la práctica, los objetivos de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960, ya se han cumplido en virtud de instrumentos posteriores, Bélgica no considera útil ratificar esta Convención.
17. 141.10. Bélgica se ha comprometido a trabajar activamente en el establecimiento de un mecanismo nacional independiente de derechos humanos que se ajuste a los Principios de París. No obstante, habida cuenta de la complejidad de la tarea y del número de actores implicados, el plazo previsto (fines de 2017) no parece realista. El establecimiento efectivo del mecanismo está previsto para finales de la legislatura en 2019.
18. 141.11. Bélgica prefiere aplicar un planteamiento sectorial a la promoción y la protección de los derechos humanos. Para ello, ya ha elaborado varios planes de acción sobre diversos temas (como la lucha contra todas las formas de violencia de género, la lucha contra la homofobia y la transfobia, la lucha contra la trata de seres humanos, la lucha contra la pobreza y la promoción de los derechos del niño a nivel de las entidades

federadas), con lo que se abarca una amplia gama de aspectos prioritarios de derechos humanos.

19. 141.12. Bélgica cursó en 2001 una invitación permanente a los relatores especiales. De resultas, todo relator o grupo de trabajo que lo solicite será recibido en Bélgica en el plazo más breve posible.

20. 141.13. Habida cuenta de la importancia que concede a la libertad de asociación, consagrada en su Constitución, Bélgica no considera oportunas ni eficaces las medidas de ilegalización de organizaciones. Con las leyes actualmente en vigor puede actuarse eficazmente en ese ámbito. Se recuerda que la incitación al odio racial es una de las limitaciones legales de la libertad de expresión y está por ello castigada conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley belga de lucha contra el racismo. Las organizaciones con personalidad jurídica pueden ser enjuiciadas y condenadas por ello (multas penales). Aunque no puede ordenarse su disolución, cabe señalar que esta se produce a menudo en la práctica. Los miembros de organizaciones o asociaciones de hecho (lo que supone la mayoría de los casos) pueden ser procesados a título individual en aplicación del artículo 20 y/o el artículo 22 de la ley antes señalada (prohibición de pertenecer a un grupo o asociación que, manifiesta y reiteradamente, propugne la discriminación o la segregación racial o contribuya a ello), y condenados, dado el caso, a multas y/o penas de prisión. En Bélgica ya se han dictado numerosas resoluciones judiciales de este tipo.

21. 141.14. Bélgica desea aclarar que no hay una legislación específica sobre terrorismo que afecte a las normas relativas al derecho a un juicio imparcial y a la privación de libertad, por lo que se aplican las normas de derecho común. Además, las actuaciones de los servicios de policía se enmarcan en el cumplimiento de sus misiones legales y deben cumplir las condiciones estrictas que la ley impone. La ley prohíbe claramente todo acto de discriminación basado en una serie de aspectos protegidos, como el origen étnico, sobre todo durante la redacción de documentos oficiales o actas por la policía, y prevé sanciones penales contra todo policía que incurra en tales actos.

22. 141.15. Bélgica estima que su definición de tortura se ajusta a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que incluso va más allá, puesto que el Código Penal belga castiga los actos de tortura cometidos tanto por agentes públicos como por particulares.

23. 141.16. En Bélgica, los casos de uso desproporcionado de la fuerza por agentes públicos son objeto de investigaciones imparciales y acciones judiciales. Cuando se prueban los hechos, se castiga a sus autores. Si se cumplen las condiciones pertinentes, estos pueden beneficiarse, como cualquier ciudadano, de medidas alternativas a la prisión (suspensión de condena, remisión condicional, libertad vigilada, servicios comunitarios). Por último, en Bélgica el racismo, la discriminación y la incitación al odio racial y religioso están prohibidos y castigados en consecuencia.

24. 141.17. Se está trabajando en reformas específicas. El principal objetivo no es reformar el sistema penitenciario sino aplicar las medidas previstas para mejorar las condiciones de reclusión. De hecho, Bélgica ha puesto en marcha en los últimos años varias iniciativas para reducir el hacinamiento en las cárceles. Se han inaugurado tres nuevas cárceles y se prevé construir otras. Por último, Bélgica también ha puesto en marcha varias iniciativas de inversión en la renovación de las prisiones existentes (véanse los párrafos 18 a 20 del informe nacional).

25. 141.18. Se presta en todo momento particular atención a la mejora de las condiciones de detención.

26. 141.19. La vigilancia de las mujeres privadas de libertad no es competencia de la policía judicial, por lo que no hay contacto directo entre este cuerpo y las mujeres encarceladas.
27. 140.28, 141.20, 141.21, 141.22, 141.23 y 141.24. Bélgica no considera oportuno aprobar nuevas leyes para tipificar como delitos los actos de violencia contra las mujeres, ya que las diversas formas posibles de violencia ya están penalizadas en numerosas leyes. La tipificación de un delito específico para las mujeres tendría de entrada carácter restrictivo, mientras que varios delitos adaptados a los actos en cuestión y complementados con circunstancias agravantes parecen más eficaces para enjuiciar esos hechos de manera más concreta. Por último, cabe recordar que la violación entre cónyuges o miembros de una pareja se castiga expresamente (art. 375 del Código Penal) y que los lazos matrimoniales o de pareja se consideran una circunstancia agravante en los actos de violencia (art. 410 del Código Penal, relativo al homicidio doloso no calificado de asesinato y a las lesiones corporales voluntarias —n 2003 se endurecieron las penas—).
28. 141.25. En Bélgica ya no se recurre sistemáticamente a la prisión preventiva, pues ahora existen medidas alternativas (véase el párrafo 10 del informe nacional).
29. 141.26. Bélgica reconoce la valiosa contribución que las familias pueden hacer al fortalecimiento de las sociedades y la necesidad de apoyar su función, reconociendo las diversas formas posibles de familia. Bélgica respeta la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de cada uno de los miembros de la familia, de conformidad con el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
30. 141.27. La Constitución belga prevé la independencia del culto respecto del poder estatal y, por consiguiente, que el Estado no interferirá en su organización. Con todo, ciertas modalidades de ejercicio del culto pueden estar reguladas (por ejemplo, el sacrificio ritual de animales), para lo que se contará con la colaboración de la organización que represente a los musulmanes.
31. 141.28, 141.29 y 141.32. En Bélgica la libertad de religión está protegida por la Constitución y hay un marco jurídico muy completo que prohíbe los actos directos e indirectos de discriminación, incluidos los basados en la religión. Sin embargo, la libertad de manifestar la religión o las creencias puede estar sujeta a restricciones, como se prevé en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ninguna legislación regula el uso del velo en las escuelas. Corresponde a cada centro educativo la decisión de autorizar o prohibir en su reglamento este tipo de distintivos.
32. 141.30 y 141.31. Bélgica considera que es importante mantener como infracciones la calumnia y la difamación, ya que las personas no deben ser protegidas solo en su integridad física, sino también en su honor y su reputación. Las víctimas pueden optar por un procedimiento civil. Sin embargo, en esos casos es a veces difícil aportar pruebas y los medios de investigación de que dispone el ministerio público (o el juez de instrucción) pueden resultar indispensables para establecer los hechos. Esas infracciones, habida cuenta de los elementos que las constituyen, no suponen una vulneración desproporcionada de la libertad de expresión consagrada en la Constitución de Bélgica.
33. 141.33. Bélgica no tiene intención de reconsiderar su declaración sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto del principio de no discriminación. Bélgica no considera que su declaración sea contraria a dicho artículo, sino que, por el contrario, se ajusta a la interpretación que del principio en cuestión hacen el Tribunal Constitucional belga, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ambos Comités. Por consiguiente, el mantenimiento de la distinción entre nacionales y extranjeros no es discriminatorio cuando se basa en criterios objetivos y razonables que todas las sociedades democráticas tienen en cuenta.

34. 141.34. La detención de solicitantes de asilo en la frontera nunca ha sido sistemática y, en los casos en los que se produce, se respetan las obligaciones internacionales.

35. 141.35 y 141.36. No corresponde al Estado belga elaborar estudios sobre las repercusiones para los derechos humanos de las comunidades locales de terceros países de proyectos de agrocombustibles promovidos por empresas belgas. Con todo, está terminando de elaborarse un plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, que comprende medidas para concienciar a las empresas sobre los derechos humanos (véase el párrafo 85 del informe nacional).
